

Nosotros, por una parte, **CARLOS JEOVANNY GIRON VALLADARES**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas, con Tarjeta de Identidad 0801-1972-10522, quien comparece en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de Banca de personas, Marketing y Comunicaciones, y representante legal de **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, sociedad mercantil constituida en Escritura Pública autorizada en La Ceiba, departamento de Atlántida, el 16 de enero de 1913 por el notario Julián Fiallos Díaz e inscrita con el número 58, folios 161 al 166 del tomo 1 del Registro de Comercio del departamento de Atlántida; su última reforma consta en Escritura Pública número 24 autorizada en Tegucigalpa, M.D.C, el 26 de diciembre de 2017 por el notario Faustino Laínez Mejía, e inscrita bajo el número 44172 de la Matricula número 62880 del libro de comerciantes sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien acredita su representación mediante el instrumento número 13 autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., el 18 de diciembre de 2017, por el notario Ramiro Alejandro Ramírez Armijo, inscrito bajo el número 45920 de la matricula 62880 del libro de Comerciantes sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, que en lo sucesivo se denominará "EL BANCO", y por otra parte el señor(a) **SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, con identidad número 0801-1984-20353, Registro Tributario Nacional número 08011984203531 y con domicilio en Tegucigalpa, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad "DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES (DIDADPOL)", que en lo sucesivo se denominará "EL CLIENTE", y que en conjunto podrán ser nominados como "LAS PARTES"; ambos con facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de Servicios Empresariales Atlántida Pago Plus, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente convenio tiene por objeto regular El otorgamiento de Préstamos por parte de EL BANCO, a los empleados de EL CLIENTE, sean PERMANENTE, o los que estén bajo otra forma de contratación laboral que permita hacer deducciones de sus ingresos; a los que EL CLIENTE en su condición de patrono, deberá deducir de sus salarios, las cantidades de dinero necesarias para realizar los pagos para la amortización de los préstamos otorgados; prestamos que EL BANCO podrá otorgar siempre que los ingresos de dichos empleados se ajusten a las condiciones establecidas en el ANEXO C del presente contrato y sea favorable el análisis de crédito que EL BANCO realice de conformidad con sus políticas. - **SEGUNDA. PRESTAMOS A EMPLEADOS:** 1) Para el otorgamiento de préstamos, deberán los empleados de EL CLIENTE presentar los siguientes requisitos: a) Carta de compromiso de EL CLIENTE, de deducir del salario de su empleado las cuotas de los préstamos, y de deducirle, en su caso, de las prestaciones e indemnizaciones laborales y derechos adquiridos, el saldo total o parcial de los préstamos otorgados bajo este convenio; b) Autorización firmada por el empleado a EL CLIENTE para que este realice las deducciones por planilla tanto del salario para el pago de las cuentas, como de las prestaciones laborales y derechos adquiridos para ser abonadas a los préstamos; c) Completar Formulario de Solicitud Única de Productos; d) Constancia de Trabajo sellada y firmada por alguna de las firmas autorizadas de conformidad con el formulario de catálogo de firmas que EL CLIENTE deberá remitir a EL BANCO, en dicha constancia se especificara el salario devengado y sus deducciones, cargo que desempeña y antigüedad, así como una proyección del cálculo de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales y Derechos Adquiridos a esa fecha; e) Fotocopia de sus documentos personales (Tarjeta de Identidad y Registro Tributario Nacional); f) Un fiador solidario que labore en empresa privada y que presentara la misma documentación del solicitante, para las solicitudes de préstamo en que el monto solicitado sea mayor a lo indicado en los ANEXOS C y E. 2) Obligaciones de El CLIENTE: a) EL CLIENTE se obliga de manera irrevocable a deducir por planilla las cuotas correspondientes a los préstamos que se otorguen a sus empleados bajo este convenio, y desde ya por este medio autoriza irrevocablemente a El BANCO para que pueda debitar dichos valores de la cuenta número N/A, o bien podrá trasladar por medio de transferencia electrónica dichos valores a la cuenta número 750099999506 a nombre de Banco Atlántida, el día 10 de cada mes, para realizar tal deducción, cada empleado deberá autorizar irrevocablemente y por escrito a EL CLIENTE, esta obligación persistirá aun si se finaliza el

presente convenio y no cesara hasta que hayan sido cancelados en su totalidad los préstamos otorgados al amparo de este convenio; b) EL CLIENTE se obliga irrevocablemente a deducir de lo que pudiere corresponderle a los empleados por concepto de prestaciones e indemnizaciones laborales, derechos adquiridos y cualesquiera otros derechos laborales análogos, las cantidades necesarias para que sean abonadas al saldo o para la cancelación total de los préstamos otorgados bajo este convenio que sus empleados tuvieran pendientes con Banco Atlantida S.A; para realizar tal deducción, cada empleado deberá autorizar irrevocablemente y por escrito a EL CLIENTE, esta obligación persistirá aun si se finaliza el presente convenio y no cesara hasta que hayan sido cancelados en su totalidad los préstamos otorgados al amparo de este convenio; c) Informar por escrito a sus empleados si se diera el caso de que las prestaciones e indemnizaciones laborales y derechos adquiridos no fueren suficientes para cancelar la totalidad del préstamo; d) Informar por escrito a EL BANCO en un plazo de tres días cuando por razones atribuibles únicamente al empleado el salario de este no cubra la cuota del préstamo; e) A remitir a EL BANCO de manera inmediata toda la documentación que éste le requiera, concerniente al presente contrato y a los empleados que se les otorgue un préstamo; f) EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO de manera inmediata todos los intereses, recargos y demás conceptos similares que se generen en el caso de que los prestamos otorgados bajo este convenio se constituyan en mora por una causa atribuible a EL CLIENTE; g) A notificar a EL BANCO en un plazo de tres días cuando ocurra la terminación laboral por cualquier motivo de los empleados que mantengan prestamos otorgados bajo este convenio; h) EL CLIENTE se obliga a notificar de inmediato a EL BANCO el caso de que llegue a un arreglo de pagar en plazos las prestaciones e indemnizaciones laborales y derechos adquiridos o cualquier otro derecho laboral conexo de los empleados que mantengan prestamos otorgados bajo este convenio; i) EL CLIENTE deberá pagar de inmediato los intereses, recargos y cualquier otro monto que se genere en los préstamos de los empleados, cuando estos se generen como consecuencia de su incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio; j) EL CLIENTE se obliga a informar por escrito a EL BANCO en un plazo de tres días, la forma en que se liquidan las prestaciones e indemnizaciones laborales, derechos adquiridos y cualesquiera otros derechos laborales análogos cuando ocurra la terminación laboral de alguno de los empleados que mantenga prestamos bajo este convenio. 3) EL CLIENTE sólo quedara exento de su obligación de realizar las retenciones y/o deducciones tanto del salario como de las prestaciones, indemnizaciones laborales y derechos adquiridos estipuladas en la cláusula anterior cuando medie orden judicial que le impida realizar dichas retenciones. 4) EL BANCO cobrará una tasa de interés anual y una comisión por única vez en concepto de gastos de administración para los préstamos aprobados a empleados de EL CLIENTE de acuerdo con los ANEXOS C y E, el seguro de saldo de deuda será cobrado de manera mensual. 5) Las condiciones de los préstamos otorgados a los empleados de EL CLIENTE se detallan en el ANEXO C, y ANEXO E para el caso de préstamos de vehículo. 6) Las cuotas de los préstamos no deberán exceder al análisis de capacidad de pago de los empleados de EL CLIENTE realizado de conformidad con las políticas de EL BANCO. 7) EL BANCO estará facultado para suspender el otorgamiento de préstamos cuando EL CLIENTE incumpliere con las obligaciones de este convenio, sin que ello represente que EL CLIENTE podrá dejar de realizar las deducciones de los salarios y demás obligaciones de retención de las que habla este contrato.- **TERCERA: VIGENCIA:** Los servicios objeto del presente contrato comenzaran a prestarse a partir del 30 de mayo del 2022.- **CUARTA: PLAZO:** El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio del derecho de las partes de ponerle fin al mismo en cualquier momento, dando un preaviso por escrito de treinta (30) días; sin embargo, si llegara a ocurrir dicha terminación no cesará la obligación de EL CLIENTE de realizar las retenciones y/o deducciones tanto del salario como de las prestaciones, indemnizaciones laborales y derechos adquiridos estipuladas en el presente convenio mientras no se cancelen en su totalidad todos los préstamos otorgados a sus empleados con ocasión del presente convenio.- **QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La prestación del servicio podrá ser terminada además por las siguientes causales: 1) Por la quiebra, insolvencia, intervención judicial, intervención administrativa, liquidación o terminación de actividades de alguna de LAS PARTES. 2) Por resultar involucrados algunos de los administradores o socios de EL CLIENTE en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control gubernamental. En este caso EL BANCO tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de daño o perjuicio a EL CLIENTE. 3) Por la participación comprobada de

cualquiera de LAS PARTES, sus directores o consejeros, en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal de delito de lavado de activos o delito financiero. 4) Por las demás causales previstas en la legislación y que sean aplicables a este contrato.- **SEXTA: AVISOS Y NOTIFICACIONES:** LAS PARTES acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones que deben dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este contrato se efectuarán por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en las direcciones que a continuación se detallan: EL CLIENTE Roberto Vladimir Ochoa Pereira, y cuenta de correo electrónico rochoa@didadpol.gob.hn ; y, EL BANCO: Gerencia de Convenios y Planillas y cuenta de correo electrónico gconpla@bancatlan.hn; todo cambio deberá ser notificado con quince (15) días hábiles de anticipación.- **SÉPTIMA: FUERZA MAYOR:** Es entendido y convenido entre EL BANCO y EL CLIENTE, que EL BANCO estará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor debidamente comprobada, que este fuera del control de sus capacidades racionales; dichas causas pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa: huelgas, paros o cualquier otro disturbio laboral, motines, acción hostil o acto bélico en tiempo de guerra o de paz en el territorio nacional de las partes, por parte de cualquier facción, gobierno u otra autoridad, por insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder o por inconvenientes ocasionados por desastres naturales o condiciones climatológicas, pandemias o enfermedades que afecten el cumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. EL BANCO podrá suspender temporalmente la prestación del servicio, en cuyo caso, lo notificará por escrito o por correo electrónico a EL CLIENTE a la dirección establecida en la cláusula SEXTA, reanudando los servicios una vez que hayan desaparecido las causas que dieron lugar a la suspensión y notificará por escrito o correo electrónico a EL CLIENTE la fecha en que iniciará nuevamente la prestación objeto de este contrato.- **OCTAVA: CLÁUSULA DE ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** EL CLIENTE reconoce que EL BANCO se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento al Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de dinero. En consecuencia, EL CLIENTE deberá proporcionar a EL BANCO los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza EL CLIENTE. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.- **NOVENA: RENUNCIA A DOMICILIO:** Para dirimir cualquier controversia en la aplicación, interpretación y ejecución de este convenio LAS PARTES renuncian al fuero de su domicilio sometiendo expresamente a la competencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), mediante Procedimiento de Arbitraje de Derecho, que será compuesto de tres árbitros, en el entendido que cada parte nombrará a un árbitro y éstos elegirán al tercer árbitro que fungirá como Presidente del Tribunal Arbitral.- **DÉCIMA: CLÁUSULA ESPECIAL ALIVIO DE DEUDA:** EL CLIENTE acepta que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el decreto 118-2019 contentivo de la ley de alivio de deuda para los trabajadores, si los préstamos otorgados a sus trabajadores fueran concedidos al amparo de dicha ley.- **UNDÉCIMA:** LAS PARTES declaran que han leído el presente convenio y aceptan las cláusulas, anexos y disposiciones pactadas en fe de lo cual, firman el presente convenio a los 30 días del mes de mayo del año 2022.



Carlos Jeovanny Girón Valladares  
Banco Atlántida S.A.  
RTN. 08019995368674

Silvia Marcela Amaya Escoto  
Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL)  
RTN. 08019018042209  
N°. N/A

